



Modelo de formulario en línea para la presentación de una reclamación con arreglo al artículo 24 de la Constitución de la OIT

Se puede consultar información e instrucciones suplementarias sobre el [procedimiento previsto en virtud del artículo 24](#) y sus implicaciones, así como sobre otros mecanismos de control de la OIT disponibles en la [página web](#) de Normas. En caso de necesitar apoyo adicional, puede ponerse en contacto con ACT/EMP, para las organizaciones de empleadores (ACTEMP@ilo.org), y con ACTRAV para las organizaciones de trabajadores (ACTRAV@ilo.org).

(Tenga a bien proporcionar información sobre la razón por la que presenta sus alegatos a través de un procedimiento de reclamación con arreglo al artículo 24, en lugar de otros procedimientos.)

NUEVA RECLAMACIÓN, en virtud del art. N° 24 de la OIT, por nuevas políticas públicas y leyes publicadas a marzo del año 2025 en Chile, que dicen relación con la reparación previsional ocasionada en tiempos de Dictadura

Admisibilidad

1. Sírvase indicar el nombre de la organización profesional de empleadores o de trabajadores que presenta la reclamación.

(Tenga a bien proporcionar información sobre la organización de que se trate, sus estatutos, los datos de contacto, etc.)

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE-ASEMUCH, que representa a más de 60.000 trabajadores/as Municipales de Chile.

Contacto: asemuchchile@asemuch.cl / mriobo@vitacura.cl

2. Sírvase indicar el Estado Miembro de la Organización contra el que se presenta la reclamación.

Estado de Chile

3. Sírvase indicar el/los convenio/s ratificado/s con respecto al cual/los cuales se alega el incumplimiento.

(Tenga a bien especificar también la/s fecha/s de ratificación.)

Convenio N°35 y N°37 de la OIT- del año 1993, ratificados por Chile en el año 1935.

4. Sírvase utilizar el espacio [ampliable] *infra* para informar al Director General de la OIT de en qué sentido el Miembro contra el que se ha presentado la reclamación no ha garantizado el cumplimiento efectivo, dentro de su jurisdicción, del/de los mencionado/s convenio/s, haciendo expresamente referencia al artículo 24 de la Constitución de la OIT. Sírvase proporcionar cualquier información pertinente que fundamente sus alegatos.



Esta nueva RECLAMACIÓN se basa en la falta de cumplimiento, por parte del Estado de Chile, del Convenio sobre seguro de vejez N° 35 y del Convenio sobre el seguro de invalidez N° 37, atendido que existen nuevos antecedentes de políticas públicas del Gobierno, en orden a reparar el daño previsional ocasionado, a otros funcionarios del Estado de Chile y a los trabajadores y trabajadoras en general, durante décadas.

Por ello solicitamos que el Estado de Chile, se disponga a modificar las normas que gobiernan el incremento previsional del art 2° del D.L. 3501, así como su imperativa vigencia, más allá del 28 de febrero de 1981, por cuanto su expreso objetivo de mantener el monto líquido de las remuneraciones persiste y persistirá mientras la obligación de efectuar cotizaciones previsionales continúe radicada sólo en los trabajadores/as. Recién así, podríamos comenzar a hablar sobre "reparación previsional", para los funcionarios y funcionarias municipales de Chile.

Todo lo anterior debido a que el Estado de Chile, al dictar 3 leyes de reparación previsional, cumple en reconocer que no existiría ningún tipo de controversia.

Información adicional

5. Sírvase indicar si el asunto ya ha sido examinado por las autoridades nacionales competentes o si se ha sometido a su examen (entre otros, por los tribunales nacionales, mecanismos de diálogo social o mecanismos de solución de conflictos ante la OIT que puedan existir en el país), y facilite toda información de que disponga sobre la situación y el resultado de los procedimientos incoados. La presentación de una reclamación no está subordinada al agotamiento de los procedimientos nacionales de recurso. No obstante, en ciertos casos, el procedimiento de examen de la reclamación puede permitir la conciliación u otras medidas en el plano nacional (véase la pregunta siguiente).

Reclamación ante la OIT en el año 2011, 2015 y 2023.

6. Sírvase indicar si: i) su organización desearía explorar la posibilidad de entablar una conciliación o recurrir a otras medidas en el plano nacional durante un período-máximo de seis meses contado a partir de la fecha de la decisión del comité tripartito *ad hoc* de suspender el examen del fondo de la reclamación para abordar los alegatos (a reserva de la aceptación del Gobierno; y con la posibilidad de que su organización pida que se reanude el procedimiento antes de que finalice dicho período si la conciliación u otras medidas fracasan; y con la posibilidad de que el comité tripartito decida prorrogar de manera limitada dicha suspensión en caso de que la conciliación u otras medidas iniciales requieran un plazo adicional para resolver de manera satisfactoria-las cuestiones planteadas en la reclamación), y ii) en caso afirmativo, sírvase indicar si le gustaría recurrir a la intervención o la asistencia técnica de la Oficina o de las secretarías del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores al respecto.

Sí, estamos dispuestos.

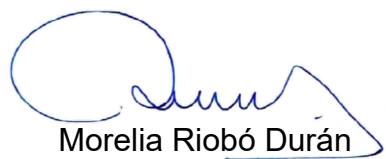
7. Sírvase indicar si, a su entender, estos alegatos ya han sido examinados o presentados a órganos de control de la OIT y, de ser así, en qué sentido los alegatos que ahora se presentan difieren de los que ya se examinaron o presentaron.

Difieren en el sentido de que recién el año 2025 se dictaron 2 leyes en orden a reparar el daño previsional ocasionado en el tiempo de Dictadura como lo es la Deuda Histórica de los Profesores que se sanciona con la ley N°21.728 y la ley sobre Reforma Previsional que crea un pilar contributivo N°21.735.

Por ello consideramos que es de toda justicia que se repare el daño previsional ocasionado a los Funcionarios Municipales de Chile en tiempos de Dictadura tal como se hizo con los Profesores de Chile.



Lorena Menares Menares
Secretaria General



Morelia Riobó Durán
Presidenta Nacional



Juan Camilo Bustamante
Vicepresidente Nacional